

do el mañero muere *sin descendencia y sin linaje*; y aún esto no se verificaba más que á título de pagar los legados piadosos hechos por el mañero (1). Quedan los extranjeros que no eran reducidos al estado de siervos, cuya condicion es difícil precisar. Debían hacer sumision como todos al señor; pero ¿cuáles eran las consecuencias de aquel homenaje? ¿El baron se apoderaba de su herencia en caso que no dejase parientes en sus dominios? La cosa es más que probable. Un extranjero desconocido no podía tener otra familia en la baronía ó en el condado más que sus hijos; y si moría sin ellos, moría, en cierto modo, sin heredero, porque los derechos de los parientes que el mañero pudiese tener en otro país, en realidad eran desconocidos. De este modo, siervos ó no, todos los extranjeros estaban sometidos al derecho de mañería, que variaba de un lugar á otro, pero que en todas partes tendía á conferir al señor feudal la sucesion de aquel que moría *sin linaje ó infecundo*, como en algunas partes se decía.

Tal era la condicion de los extranjeros bajo el régimen feudal; su libertad no estaba asegurada, y sus bienes, como si no tuvieran dueño, eran reclamados por el señor. Cuando comenzó la lucha entre la monarquía y el feudalismo, los reyes reclamaron de los señores el derecho de mañería, como perteneciente por su naturaleza á la corona; aún quedan vestigios de esa lucha en las *Ordenanzas de San Luis*: el rey pretende ser el sucesor del mañero que muere *sin descendencia ó sin linaje*, á ménos que haya muerto *en el interior del castillo* (2). Otros fueros (3) establecían que si el señor no se apoderaba del mañero dentro del año y día, perteneciese al rey. Los legistas se pronuncian á favor de la corona (4), y al fin del siglo XIV estaba reconocida la doctrina de que el rey sucedía á los mañeros que muriesen sin heredero legítimo, (5).

El verdadero derecho de mañería se estableció en aquel período de transicion. Ganaron con ello los extranjeros en el sentido de que, á la decadencia del feudalismo, ya no tuvo mañería pasando de

(1) *Ordenanzas de San Luis*, l. 96, y las notas de LAURIÈRE.

(2) *Establecimientos*, II, 30.

(3) *Fueros de Campaña*, art. 58.

(4) Véase un decreto de 1225 copiado por DUCANGE, en la palabra *Albinagium*.

(5) Tales son las palabras que emplean las Letras patentes de Carlos VI dadas el 5 de Setiembre de 1386 (BRUSSEL, *de los Feudos*, t. II, p. 949).

un condado á otro, y ganaron en que desapareció toda huella de servidumbre; y asegurada la libertad de los mañeros, dejaron de prestar homenaje al señor. Pero tal vez empeoró su condicion con respecto á los derechos de propiedad, porque los legistas y el fisco se apoderaron del derecho de mañería. En la Edad Media, el extranjero que no era siervo quedaba en la condicion que los hombres libres; pero los legistas le despojaron de su personalidad y le negaron el goce del derecho civil, y desde entonces ya no podía ni aceptar ni transmitir una herencia. La monarquía negó al extranjero derechos que el feudalismo le habia reconocido: los barones pagaban los legados hechos por vía de limosna; pero los reyes no quisieron respetar los legados piadosos (1). Bajo el régimen feudal, los señores reclamaban la herencia de los mañeros con el mismo título que la de los siervos; y como éstos conquistaron insensiblemente la entera propiedad de sus bienes, los mañeros se habrían aprovechado también de aquella emancipacion si no hubieran caído en poder de los reyes y en manos de los legistas (2). Pero una vez destituidos de la personalidad jurídica, les fué imposible emanciparse de la servidumbre fiscal que sobre ellos pesaba. Fué necesario uno de los rayos de la revolucion francesa para enseñar á los pueblos que son hermanos, que los hombres no son extranjeros en ninguna parte, y que en todas deben, por consiguiente, gozar de los mismos derechos civiles.

II.

Tiene razon *Montesquieu* en anatematizar el derecho de naufragio; pero no es el feudalismo á quien hay que acusar, sino á la naturaleza humana. La expoliacion de los naufragos es una triste

(1) Decreto del parlamento de Paris de 1530 (SPELMAN, *Glossar.*, véase *Albinagium*).

(2) El derecho de reducir á servidumbre á los extranjeros existía también en Alemania, pero no como disposicion general, sino como derecho local. En una parte del Palatinado se ha mantenido hasta los tiempos modernos con el significativo nombre de *ius ystifangatus*: el extranjero estaba asimilado á una bestia brava (*acid*), y pertenecía al señor, como cosa sin dueño. Pero la servidumbre de los extranjeros, como la de los siervos, acabó por no ser más que una sujecion á ciertas prestaciones y á un derecho de mañería limitado á cierta porcion de herencia (PFEFFINGER VITRIARIUS *Corpus juris publici*, t. III, página 897). El derecho de mañería propiamente dicho desapareció de Alemania, pero fué restablecido por vía de represalias contra la Francia, y las represalias arrañaron tan hondamente en el fisco, que cuando la Asamblea constituyente abolió el derecho de mañería, todavía Alemania lo mantuvo.

prueba de la barbarie de los hombres. En la remota antigüedad se ven pueblos que sacrificaban á los naufragos: tales bárbaros, dice un Padre de la Iglesia (1), combaten, por decirlo así, á la Providencia al dar muerte á aquellos á quienes la mano de Dios ha salvado de los peligros del mar. En el primer siglo de la era cristiana, *Dion Crisóstomo* increpa á los habitantes de la Eubea porque encendían hogueras engañosas en lo alto de sus rocas á fin de atraer á los navegantes á aquellos escollos. *Chardin* encontró aquella inhumana costumbre en el siglo XVII establecida en las costas del Mar Negro (2). Aparte de eso, los bienes y las personas de los naufragos se han considerado como un presente que hace el mar á los reyes (3). La expoliacion de los naufragos es un hecho universal. Los Romanos le castigaron, pero las leyes eran impotentes para reprimir un latrocinio que tenia su origen en la barbarie de las costumbres. En la Edad Media, saquear á los naufragos vino á ser un derecho. En realidad, nada habia cambiado: los habitantes de la costa, hechos soberanos, se aprovecharon de los accidentes de la naturaleza como de un beneficio; y como no habia autoridad superior que pudiese reprimirlos, los naufragos y sus bienes eran presa de los salvajes habitantes de las costas. En el siglo XI, Haroldo, enviado por el rey de Inglaterra á la corte de los duques de Normandía, naufragó; y aquellos habitantes se arrojaron sobre el conde y sus compañeros, y los encadenaron de piés y manos; el conde de Ponthieu reclamó la presa como suya (4); y Guillermo el Bastardo reclamó, por su parte, al prisionero; pero no lo consiguó sino á precio de una gran suma de dinero y de un gran territorio. La expoliacion de los naufragos era uno de los derechos más productivos de los señores que habitaban las costas del mar. Guimar de Leon hablaba de una roca contra la cual se estrellaban muy frecuentemente los barcos, y solía decir que aquella roca era una piedra más preciosa que si fuera de brillantes, puesto que le valia todos los años 50.000 libras (5). Aquel rendimiento tan horrible no se sacaba únicamente, como podría creerse, de los extranjeros

ó de los enemigos, sino que se arrancaba á la desgracia y lo pagaban los desdichados naufragos, así fueran vecinos ó amigos del conde. Después de la segunda cruzada de San Luis, una tempestad hizo pedazos los barcos de los cruzados; y Carlos de Anjou, rey de Nápoles, se apoderó de los despojos de sus compañeros, de sus mismos hermanos de armas, en virtud del derecho de naufragio, por el que el señor de la costa se llamaba dueño de todo lo que el mar arrojase sobre ella (1).

Semejante derecho no era más que el abuso de la fuerza. Así es que, aún en aquella edad en que reinaba la violencia llegó á ser tan repugnante el sentido moral, que, apenas establecido el derecho de naufragio, se apresuraron á pedir su abolicion la Iglesia y el mismo poder civil. Pero abolida como derecho la expoliacion de los naufragos, ha sobrevivido como hecho. Todavía en el siglo XIII estaba en peligro la libertad de los naufragos (2). En el siglo XVII, un jurisconsulto francés habla con dolor del uso bárbaro que reinaba generalmente de despojar á los naufragos, é increpa con energía aquella crueldad salvaje (3). No parece sino que los hombres se hacen inhumanos bajo la influencia de una naturaleza despiadada y que rivalizan en voracidad con los escollos. El derecho de naufragio ha desaparecido solamente á la influencia lenta, pero irresistible, de la civilizacion. En el día, los naufragos encuentran compasion y socorro donde hace algunos siglos sólo encontraban bárbaros enemigos. Ese progreso es debido á la influencia del cristianismo y á la de los sentimientos que Dios ha puesto en el corazón de la raza germánica. Ya hemos hecho constar y explicado la barbarie; réstanos una tarea más agradable, cual es la de mostrar que la barbarie entraña un germen de humanidad.

§ II.—Principio de cosmopolitismo.

N.º 1.—La humanidad germánica.

El extranjero se ve reducido á servidumbre, el naufrago despojado y muchas veces esclavizado;

(1) ATHANAS., *Oratio contra Gentes* (t. I, p. 24).

(2) CHARDIN, *Viaje á la Persia*, t. I.

(3) En el imperio de los Birmanes (*Revista oriental*, t. VI, página 329).

(4) GULL. DE MALMESBURY, lib. II (BOUQUET, XI, 178).

(5) T LLEMONT, *Fida de San Luis*, t. II, p. 219.

(1) *Annal. Genueses* (MURATORI, *Scriptor.*, VI, 551).

(2) En las costas de Sajonia, los naufragos eran reducidos á servidumbre (POTGISSER, *de serv.*, 19).

(3) D'ARGENTRÉ, comentando el fuero de Bretaña, art. 56, dice: *Ferale et plane crudele genus compendii*.

semejantes abusos de la fuerza, erigidos en derecho, comprueban, al parecer, costumbres bárbaras, y, si se quiere, feroces. ¿Habríamos de unir nuestra voz á la de Montesquieu para anatematizar la Edad Media? La acusación recaería sobre la raza germánica, cuyo genio domina en la Edad Media. Los Germanos eran incultos, extraños á las artes y á las ciencias, ávidos de combates y de botín; pero esa barbarie no era más que una corteza, no la confundamos con la crueldad. Nosotros nos envanece hoy, y con justo título, de la dulzura de nuestras costumbres, de esta delicada flor de la civilización que se llama humanidad: ¿de dónde viene ese carácter de nuestro estado social? Ordinariamente se contesta que lo debemos á la benéfica influencia del cristianismo. No negaríamos esa influencia, pero la acción religiosa tiene sus límites; la religión educa efectivamente, pero la educación no crea facultades, desarrolla únicamente las que Dios nos ha dado. Para que el cristianismo haya podido hacer de las poblaciones germánicas una sociedad humana por excelencia, ha sido preciso que Dios depositase en ellas el principio de aquella gran virtud. Léjos de maldecir á nuestros antepasados, felicitémonos de poseer su generosa sangre; había más humanidad real en su aparente barbarie que en la cultura de Roma.

Entre los poemas escandinavos hay un canto que la tradición atribuye al mismo Odino; él nos revelará el genio de la raza que ha quitado al pueblo rey el imperio del mundo. El señor feudal hace su habitación en una roca solitaria; ¿será aquel aislamiento producto del odio á los hombres? No son tales los sentimientos cantados por el Dios de los Germanos: "En mi juventud he viajado mucho. Cuando encontraba un compañero me parecía que era sobrado rico. *El hombre hace la alegría del hombre*... El árbol aislado en un sitio árido se seca y pierde su corteza y sus hojas. Otro tanto sucede á aquel que no es amado de nadie. ¿Cómo podría vivir mucho tiempo?... ¡Salud á aquel que da!... Ha llegado un huésped; ¿dónde le pondremos? El que ha llegado con las rodillas heladas tiene necesidad de lumbre. El que ha atravesado la montaña tiene necesidad de alimento y de ropas. El que llega á la hora de comer necesita agua, toalla y una invitación hospitalaria. Necesita buen acogimiento y conversación amistosa. No fatigéis al huésped á quien hayáis recibido: necesita descanso más bien

que ser interrogado. No os riais del extranjero; los que no han salido de su casa no saben qué es ser extranjero," (1).

Tales eran los sentimientos de aquellos rudos guerreros del Norte para quienes la felicidad suprema era el morir sobre el campo de batalla. Cuando las poblaciones germánicas se pusieron en contacto con el mundo antiguo, los hombres civilizados no ocultaron su admiración por las virtudes hospitalarias de los Bárbaros: "Reciben con el mismo afecto al extranjero que al amigo, dice Tácito, y miran como un crimen el negar la hospitalidad," (2). Se acusa á Tácito de haber alabado la barbarie para hacer resaltar la decadencia de Roma; pero César, que fué el primero de los Romanos que combatió á aquellos terribles hombres de guerra, formó de ellos el mismo juicio que el historiador del imperio: "El huésped, dice, es un sér sagrado entre los Germanos; está al abrigo de toda injuria, y todas las casas están abiertas para él," (3).

Después de la invasión, cuando ya los Germanos escribían sus usos y costumbres, la hospitalidad se convirtió en una obligación jurídica: "Si alguno rehúsa el techo ó el hogar á un viajero, sea castigado con una multa de tres sueldos," (4). Tres siglos después, Carlo-Magno dió leyes á la sociedad bárbara, y la hospitalidad continuó siendo una virtud de la raza germánica: "Es nuestra voluntad que en toda la extensión de nuestro reino no se permita á nadie, sea pobre ó sea rico, negar la hospitalidad á los extranjeros, y que todo el mundo les conceda techo, fuego y agua," (5). Sin duda las leyes que prescriben la hospitalidad son también una prueba de la falta de relaciones internacionales; pero de ello no hay que deducir que las costumbres eran inhospitalarias y que había sido necesaria la intervención del legislador para preceptuar hospitalidad. La humanidad no se manda; las leyes de los Germanos son la expresión de sus costumbres; el que dudase de ello no tendría más que leer en el historiador de los Lombardos el rasgo de un rey de los Gépidos, que otorgó la hospitalidad al asesino de su hijo (6).

- (1) MARMIER, *Canciones del Norte*, p. 34 y siguientes.
- (2) TACIT., *German.*, 21.
- (3) CESAR, *de Bello Gallico*, VI, 23.
- (4) *Lex Burgundior.*, XXXVIII, 1.
- (5) *Capitul. Aquisgran.*, a. 802, c. XXVII.
- (6) PAULI DIACONI, *de Gestis Longob.*, I, 23 y siguientes.

Las costumbres germánicas muestran una solicitud admirable por los viajeros. Los Romanos, aquellos hombres del derecho, no se inquietaban por las necesidades del extranjero. ¡Desgraciado de aquel que no encontraba quien le hospedase en su camino! Nada podía coger, ni aun para sus necesidades más urgentes, puesto que la propiedad era un derecho absoluto, exclusivo. Los Germanos establecieron, en cierto modo, la comunidad primitiva en favor del extranjero, queriendo que la naturaleza entera fuese hospitalaria. Las leyes de los Bárbaros permitían al extranjero coger en los campos lo necesario para él y para su caballo. Carlo-Magno sancionó los usos de sus antepasados (1). El feudalismo, aunque fundado en la posesión del suelo, no fué ménos hospitalario; pero tenía que conciliar las necesidades del viajero con la seguridad pública; y ¿cómo distinguir el uso legítimo del abuso, la satisfacción de una necesidad del latrocinio y del saqueo? Los usos y las leyes se ingenian para marcar el límite entre el derecho y el delito: "Aquel que corta unos cuantos racimos de uvas, ¿será un malhechor? Si lleva tres ó cuatro en la mano y los va comiendo, no será considerado por esto como un mal hombre; pero si hubiese cortado racimos para llevar en su regazo, en sus brazos, en sus bolsillos, y fuese encontrado así por el guarda, éste no debería reparación por las palabras que le pudiera dirigir," (2). El viajero puede mantener su caballo en los campos, pero es necesario que esté siempre con un pié en el estribo, y que no corte con su espada más de lo que necesita (3); ó no debe salir del camino y coger solo lo que alcancen sus manos (4); ó bien, necesita llevar una cuerda de seis varas y una estaca de seis piés y medio, que plantará en medio del camino, atando á ella la cuerda, de la cual podrá impunemente dejar pastar á su caballo en la pradera (5).

Tales fueron las costumbres germánicas en la Edad Media, rudas, alguna vez feroces, pero en las que había un fondo de dulzura y de humanidad. El feudalismo no ahogó aquel germen; esencialmente guerrero, gustaba de verter sangre, pero

tenía también su lado humanitario. La caballería, aquel ideal del feudalismo, es como una grande asociación que abraza todo el Occidente germánico: el caballero es ciudadano del mundo feudal, y por donde quiera encuentra hermanos. Se ha dicho, y es verdad bajo cierto aspecto, que en la Edad Media se inmovilizó la sociedad; sin embargo, ved allí los caminos que se llenan de hombres armados; van á hacer prueba de su proeza en los torneos; son las fiestas de la caballería, y solamente combaten los nobles, pero las clases inferiores son admitidas al espectáculo de aquellas proezas; durante los quince días que preceden y los quince que siguen á los juegos, el lugar en que se celebran es en cierto modo un asilo para hombres de toda condición (1). Los torneos eran las fiestas de todas las naciones, así como de todas las clases; y, por mejor decir, la caballería no conocía naciones; y cuando un rey celebraba un acontecimiento feliz, hacía un llamamiento á los caballeros de toda la cristiandad. El año 1184, Federico Barbaroja dió una fiesta en Maguncia, donde sus hijos debían ser armados caballeros: la Francia, la Inglaterra, la Italia, la misma España y los países eslavos tuvieron sus representantes en aquella gran solemnidad; más de 40.000 caballeros (hay quien los hace subir hasta 70.000) acudieron á las orillas del Rhin; las masas populares eran innumerables (2).

Aquel concurso de caballeros de todos los países supone relaciones frecuentes en la sociedad feudal; y el espíritu de la caballería es, en efecto, un movimiento perpetuo; hay caballeros que andaban siempre errantes en busca de aventuras; es el genio inquieto de la raza germánica el que les agita: siendo hombres de armas, el entretenimiento de su vida, su misión, por decirlo así, es buscar ocasiones en que desplegar su valor. Cuando la caballería llegó á su mayor desarrollo, se obligó á los caballeros jóvenes á que visitasen las cortes más conocidas por su espíritu caballeresco (3). El color

(1) HENRICI I *Imperatoris Statuta iudorum equestrum* (DUMONT, *Cuerpo diplomático*, t. I, p. 30).

(2) OTTO DE BLASIO, ad a. 1184: "Incredibilis multitudo hominum diversarum regionum vil linguarum ibi coadunata est."—Véanse los hechos citados por RAUMER, *Geschichte der Hohenstaufen*, II, 291.

(3) *Los Romances de Brut*, véase 1008 (t. II, p. 75 y sig., edición de LE ROUX DE LINSY).

•No eran tenidos por cortesés—Bretones y Flamencos ni Franceses,—Normandos y Auguevinos ni Escoceses,—ni Borgones ni Loreneses,—que de él sus feudos tuviesen,—desde el Occidente hasta el Mont Gen,— que en compañía del rey no fue-

(1) *Capitul.*, a. 803, art. 16.

(2) GRIMM, *Rechtsalterthümer*, p. 554 (trad. de MICHELET, *Orígenes del derecho francés*).

(3) TREUGA, a. 1105, c. VII (según PERTZ, *Leg.*, II, 267, la constitución es del año 1230).

(4) *Constitutio de pace*, 1156 (PERTZ, *Leg.*, II, 103).

(5) GRIMM, *Rechtsalterthümer*, a. 401.

verde de sus trajes anunciaba el verdor de su primavera, así como el vigor de su denuedo; estudiaban las justas de los diversos pueblos, y se formaban en los ejercicios y en las virtudes de su orden. La vida de los caballeros era una actividad incesante; y sobre sus sepulcros, por vía de epitafio, se leían las empresas acometidas y los viajes hechos á países extranjeros para desafiarse á singular combate á los más valientes "á hierro afilado ó á lanza sin punta" (1). ¿Dónde encontrarían los caballeros un abrigo en sus continuas correrías? No había caminos ni fondas; pero las fatigas y los peligros del viaje eran un atractivo más para aquellos viajeros. Sin embargo, después de largas privaciones, les esperaba la hospitalidad más afectuosa: "Era costumbre, dice un célebre romance, que todos los señores y nobles damas izáran en lo más alto de sus castillos un yelmo ó casco en señal de que todos los caballeros ó nobles damas que pasáran por los caminos podían hospedarse allí como en su propia casa, toda vez que sus bienes, más que propios, eran de todos los nobles hombres y mujeres que atravesasen el reino" (2). Yo he visto, añade el autor de las *Memorias sobre la Caballería*, esos yelmos colocados sobre la atalaya de nuestros más antiguos castillos (3).

La caballería, los torneos y las aventuras romancescas nos llevan á una esfera ideal; pero la realidad reclama nuestra atención. Los caballeros eran impotentes para proteger á los débiles, y ni siquiera pensaban en reprimir la violencia de los fuertes cuando las víctimas no pertenecían á su casta; los viajeros se veían despojados, y su libertad y su misma vida puestas en peligro; necesitaban ciertamente una garantía más poderosa que la de los sentimientos caballerescos: necesitaba intervenir el derecho. El interés despierta la justicia. Los señores se apercibieron de que el robar á los comerciantes no enriquecía, de que la violencia llama á la violencia, y que aquel que hoy despoja es despojado mañana; ¿no sería más ventajosa para todos la seguridad general? El vandalismo contra los co-

sen—y que con él no permaneciesen.—De muchas tierras concurrían á ver—los que buscaban premio y honor,—ya para oír sus cortesías,—ya para ver sus tesoros y pedrerías,—ya para conocer á sus barones,—ó ya para recibir sus dones.

(1) DE SAINTE PALAYE, *Memorias sobre la Caballería*, tomo II, páginas 8, 55.

(2) *Romance de PERCH-FORÉ*, citado por SAINTE PALAYE, tomo I, p. 367.

(3) DE SAINTE PALAYE, *Memorias sobre la Caballería*, 318.

merciantes no impresionaba todavía la conciencia general en el siglo XI; pero en el XII, aquellos latrocinios provocan ya guerras y tratados de paz en los que se estipulan reparaciones y garantías (1). Se trata ya de prevenir las violencias por medio de convenciones, en las cuales se promete la paz, es decir, la seguridad para las personas y para los bienes; y que si la paz es violada, se hará justicia en breve término (2). El viajero, el extranjero, ya no es un sér aislado y sin apoyo, sino que tiene á su favor el interés de la ciudad ó del Estado del que es miembro. Las ciudades comerciantes de Italia velaban con solicitud por la seguridad de sus mercaderes. Á principios del siglo XIII se encuentran ya magistrados situados en el extranjero que tienen por misión proteger á sus conciudadanos (3). En los siglos XII y XIII hay ya una porción de pactos entre las ciudades italianas al intento de amparar los intereses de sus ciudadanos en países extranjeros (4). Un Grimaldi fué enviado por Génova á Constantinopla en 1175 para reclamar justicia de los daños causados á particulares de aquella ciudad (5). Los reyes siguieron el ejemplo, y estipularon garantías en favor de sus súbditos (6).

Los tratados en una edad de violencia eran in-

(1) Tratado de paz entre el duque de Lorena y el conde de Gueldres (1197) (DUMONT, *Cuerpo diplomático*, I, 122).—Tratado de paz entre el conde de Flandes y el de Holanda (1248) (MARTENE, *Amplis. Collec.*, I, 1035): Se restituyen los bienes á los que habían sido despojados durante la guerra. Se adoptan medidas de seguridad para los comerciantes de Flandes que pasen por el territorio del conde de Holanda. No podrán ser detenidos ni presos á pretexto de ser deudores; todo litigio ó causa será fallado por los regidores ó jurados (hombres buenos); y si el comerciante ha experimentado algún perjuicio por el retardo, debe ser indemnizado por el conde de Holanda.—Tratado de la condesa de Flandes y el conde de Holanda (1256) (MARTENE, *Amplis. Collec.*, I, 1077): Si un comerciante de Holanda ó de Zelanda fuese despojado en Flandes, el señor del lugar obligará á sus habitantes á que le resarzan el daño; y si no, él se lo pagará.

(2) *Conventio et pax inter consules Urbis Pisanae et consules Albenginae* (1179) (DUMONT, I, 104).—En una convención de 1178 entre Alfonso, conde de Provenza, y el barón de Baulx, se dice que «el conde no emprenderá nada contra los hombres del príncipe, ni éste contra los hombres, vasallos y súbditos del conde» (DUMONT, I, 103).

(3) En Ferrara había un magistrado veneciano con el título de *vice-dominus*: de allí salieron más tarde los cónsules (MURATORI, *Antiq.*, IV, 862).

(4) MURATORI, *Antiq.*, t. IV, Dissert. 49.—Convención de 1179 entre Módena y Grasse (en Provenza): «Si offensus facta fuerit de personis, infra 40 dies, ex quo inde reclamatio facta fuerit, convenientem vindictam facere. Si vero de rebus fuerit offensus, secundum rationem et bonum Grasse usum justitiam fieri faciemus, similiter infra 40 dies» (MURATORI, *Antiq.*, t. IV, página 345).

(5) VINCENS, *Hist. de Génova*, lib. II, c. IV.

(6) Tratado de Felipe Augusto con Felipe de Suabia, 1198 (DUMONT, I, 121).

eficaces, por lo general, para prevenir los excesos de la fuerza; ¿cómo obtener justicia, cuando el mismo soberano era el culpable? La fuerza misma vino en apoyo del derecho. El año 1164, unos comerciantes alemanes fueron despojados en Francia por el conde de Macon, gran bandido á quien Pedro el Venerable, abad de Cluny (1), llama "lobo de la mañana, lobo de la tarde y lobo de la noche de aquellas tierras." El canciller de Federico Barbaroja escribió á Luis VII "que era deber de los reyes asegurar la paz y la seguridad á los extranjeros; y que si el rey de Francia no obligaba al conde de Macon á reparar el daño, se usaría de represalias con los comerciantes franceses que viajasen por Alemania" (2). Las represalias vinieron á ser un derecho general (3); cualquiera que era robado ó ofendido en un país extranjero obtenía autorización de los magistrados para apoderarse de los bienes de cualquiera persona de aquel país, hasta indemnizarse de los daños que había sufrido (4). Federico II dió cartas de represalias á comerciantes despojados por los habitantes de Ancona, y les permitió apoderarse, en tierra ó en mar, de los bienes de los Anconeses hasta indemnizarse (5).

Las represalias eran una justicia salvaje, era la guerra entre los particulares y una nueva ocasión de violencias y de abusos. Las ciudades sajonas, Brema, Hamburgo, etc., escriben á los regidores de Gante (6), á principios del siglo XIII, para quejarse de que los Ganteses les hacían responsables de las pérdidas experimentadas por algunos negociantes flamencos que habían sido despojados en Sajonia, y les dicen que los Ganteses no querían someterse á semejante justicia: "Es castigar á inocentes por una culpa que ellos no han podido evitar. Los robos han sido cometidos por nobles que se retiran después á sus inaccesibles castillos; los príncipes mismos son impotentes para impedir su tiranía, y ni siquiera lo intentan" (7). Las ciuda-

des prometen que en el recinto de sus muros harán plena justicia á los negociantes ganteses.

Los abusos de la fuerza vinieron á ser un instrumento de civilización, en razón á que todo el mundo concluyó por convencerse de que la justicia regular era preferible á la justicia bárbara. En el siglo XIV se puso límites á las represalias en los mismos tratados; y antes de recurrir á ellas, era necesario que se hiciese constar en determinada forma la negativa de hacer justicia (1). Poco después fueron abolidas las represalias, y el derecho reemplazó á la violencia. Ya en un tratado de 1195 entre Brescia y Ferrara se lee (2): "Si un ciudadano de Ferrara ha contratado con un ciudadano de Brescia, no debe inquietar ni perseguir á los comerciantes de Ferrara, sólo tiene acción contra su deudor; al acreedor es á quien toca entenderse con el que ha contratado" (3).

La hospitalidad de los Bárbaros, la fraternidad de los caballeros y la justicia internacional son manifestaciones diferentes de un mismo sentimiento. Si la antigüedad ha desconocido la humanidad, es porque desconocía la cualidad de hombre en el extranjero y en el esclavo. Los Germanos respetan la personalidad humana en los siervos; ¿por qué no la habían de respetar en el extranjero? El hombre es el amigo del hombre, dice el Dios de sus padres; debe, por lo tanto, encontrar en todas partes afecto y protección, debe gozar por todas partes de los derechos inherentes á la naturaleza humana. ¿Cómo conciliar las tendencias cosmopolitas de la raza germánica con el derecho de mañería y el más salvaje aún que da los despojos de los náufragos al señor de la roca? Esos derechos apenas existen, cuando ya son abolidos. Desde el siglo XII, convenciones y pactos aseguran al extranjero el derecho de disponer de sus bienes y reservar la herencia del que ha muerto *abintestato*

se recipiant fastigiis montium preruptisque petrarum inaccessibilibus, sic munitis, ut etiam principes eorum tyrannidem coherere non valeant nec presumant.

(1) Tratado entre Felipe el Hermoso y el rey de Aragón (1313) (*Ordenanzas*, I, 516).

(2) *Concordia Civitatis Briziae et Ferrariae*, a. 1195 (MURATORI, IV, p. 420).—El fuero de Hamburgo de 1270 (VI, 28, en LAPPENBERG, *Orig.*, t. I, p. 36) abolió también las represalias: «Que cada uno vea con quien contrata» dice el fuero. El acreedor debe demandar á su deudor en su jurisdicción natural. Cuando no obtenga justicia, el consejo acudirá en su auxilio.—Cf. DATT, *de pace publica*, I, 16, 83-93.

(3) Hay un gran número de convenciones de esta clase entre las ciudades italianas durante el siglo XIII (MURATORI, *Antiq.*, tomo IV, Dissert. 49).

(1) PETRI VENERABILIS *Epist.*, VI, 26.

(2) *Epist. Christiani Cancellarii Imperialis curiae ad Ludov.* (BOUQUET, XVI, 97).

(3) DUCANGE, en la voz *Repressalia*:—MURATORI, *Antiq.*, t. IV, página 741.

(4) Ese derecho de represalias se llamaba *laudum*. Véase DUCANGE, c. V.

(5) DE VINEIS, *Epist.*, V, 48.

(6) GEROLDOLF, *Hist. de Flandes*, t. II, p. 433.

(7) «Presertim cum nos ipsi rapinam bonorum nostrorum á tyrannorum manibus eripere non possimus eo, quod in castris

para sus parientes (1). En el siglo XIII, Federico II tuvo la gloria de hacer de aquel privilegio el derecho general del imperio: la constitución de 1220 es más liberal que nuestro código civil (2). El despojo de los naufragos nunca fué reconocido como derecho por la conciencia humana; fué una violencia ejercida por el más fuerte; y cuando la barbarie quiso erigir la violencia en derecho, la conciencia general protestó. A mediados del siglo XI se encuentra ya un fuero en que se deroga el derecho de naufragio (3). La Iglesia anatematizó ese pretendido derecho como una invención diabólica (4). Y los emperadores renovaron las penas impuestas por las leyes de Roma contra las expoliaciones cometidas en las costas (5). Los usos y costumbres de Oleron pronunciaron las penas más fuertes contra los señores que, no contentos con aprovecharse del naufragio, lo procuraban: "Se atará al culpable á un poste en medio de su casa, y se le pondrá fuego; despues se echarán por tierra las paredes y las piedras, haciendo del solar una plaza pública que sirva de mercado para vender en ella los puercos por siempre jamas," (6). El espíritu estrecho de una religión exclusiva se introduce alguna vez en la humanidad cristiana; y decretos de concilios y leyes de emperadores mantuvieron el derecho de naufragio con respecto á los infieles; pero el interés de las relaciones comerciales fué más fuerte que las preocupaciones de religión, y Federico II celebró muchos tratados con príncipes sarracenos para abolir aquel bárbaro derecho: la humanidad no conoce infieles (7).

No pretendemos hacer de la época feudal una época de humanidad: allí donde la violencia de los fuertes no está reprimida por una ley superior es inevitable la opresión de los débiles. De ahí los abusos de la fuerza, terrible cargo tantas veces hecho á la Edad Media, abusos que eran más bien crímenes de algunos hombres; y esto lo prueba el que los historiadores, órganos de los sentimientos generales de su tiempo, reprueban los actos de vio-

(1) Tratado de los Venecianos con el patriarca de Jerusalén. GUILL. DE TIR., XII, 25 (BONGARS, p. 244).

(2) *Constitutio*, a. 1220, c. VIII (PERTZ, *Leg.*, II, 244).

(3) *Carta ó fuero* de 1045, en MURATORI, *Antiq.*, II, 16.

(4) *Concil. Rom.*, IV, a. 1078, bajo Greg. VII: el papa dice que se limita á renovar las disposiciones de sus predecesores en favor de los naufragos (MANSI, XX, 505).

(5) *Constit.*, a. 1177, c. III (PERTZ, *Leg.*, II, 162).

(6) *Abetrios de Oleron*, art. 26.

(7) RAUMER, *Geschichte der Hohenstaufen*, t. III, p. 388; t. IV, página 460.

lencia que refieren. *Guillermo de Poitiers* reprocha vivamente á los Franceses la abominable costumbre de maltratar á los extranjeros, aun cuando fuesen víctimas de un naufragio: "Es la avaricia, dice, la que inspira esa barbarie indigna de un pueblo cristiano," (1). La cautividad de Ricardo Corazón de León produjo la indignación de la cristiandad; y los historiadores franceses, aun cuando su rey fuese cómplice moral de aquella violencia, echan en cara al emperador la violación inaudita del derecho de los peregrinos (2). Los historiadores ingleses dan libre curso á sus sentimientos: "Es una mancha indeleble para el imperio, dice *G. de Neubourg*; hé ahí á lo que conduce la sed de oro; el emperador, cegado por su codicia, ha pisoteado el derecho divino y humano, ha sido peor que Saladino," (3). "Los salvajes, exclama el *abad de Coggeshale*, no se hubieran mostrado más crueles que el jefe del mundo cristiano;" y el historiador acusa del crimen á la nación alemana, "raza bárbara, dice, que produce cuerpos de gigantes, pero sin virtud y sin generosidad; no se hubieran atrevido á combatir á Ricardo en el campo de batalla, y le aprisionan cuando está desarmado," (4). *Pedro de Blois* escribe una carta elocuente al arzobispo de Maguncia sobre el mismo atentado: "El duque de Austria es un hombre sanguinario, y será castigado con la maldición divina en el terrible día del juicio final; cada moneda arrancada á un cautivo será, para los bandidos que la han recibido, una causa de maldición," (5). Los poetas tomaron partido á favor del rey caballero; é increpando la perfidia del rey de Francia y la avaricia y el vandalismo del emperador de Alemania, hicieron responsable del crimen de su jefe á la nación entera: "Alemanes, exclama *Vidal*, sois desleales, viles é infames; nunca jamas habeis complacido á los que os aman y os sirven," (6).

La reprobación universal, cuando cae sobre violación del derecho, del honor y de la humanidad, es el grito de la conciencia general que se despierta. La opinión pública en la Edad Media era muy

(1) BOUQUET, XI, 87: "Docuit enim avaritie calliditas Galliarum quasdam nationes execrandam consuetudinem, barbaram et longissime ab omni aequitate christiana alienam."

(2) RIGORDUS, *de gest. Philip. Aug.*, ad a. 1192 (BOUQUET, XVII, 37).

(3) BOUQUET, XVIII, 36.

(4) BOUQUET, XVIII, 72.

(5) PETRI BLESENSIS *Epist.* (RYMER, I, 1, 59).

(6) RAYNOUARD, *Poesias de los trovadores*, t. V, p. 341; VON DER HAGEN, *Minnesinger*, t. IV, p. 6.

débil todavía para prevenir la violencia, pero ella se robustecerá y concluirá por adquirir una fuerza irresistible. La opinión castiga á aquellos á quienes no puede alcanzar la justicia, porque no reconocen autoridad superior, y sus decretos tienen quizá más fuerza que los de los tribunales; el mismo culpable reconoce la legitimidad de los castigos que le impone, y retrocede ante aquella condenación, temiendo ser proscrito por el mundo civilizado; el temor logra lo que el deber no había podido conseguir. Tal es la sanción omnipotente de la justicia internacional; no estará escrita en un texto de ley, pero está grabada en la conciencia humana, y llegará un día en que la humanidad entera se levantará para garantizar su observancia.

N.º 2.—*El espíritu de aventuras.*

En el siglo XI, el Occidente se aísla aparentemente del resto del mundo, puesto que cada uno de los mil pequeños Estados en que está fraccionada la Europa procura aislarse de sus vecinos; pero, si bien se mira, se puede asegurar que nunca hubo ménos aislamiento, y en verdad que éste es contrario á la naturaleza misma de la raza dominante bajo el régimen feudal: nadie tan amigo de aventuras como los Germanos. La invasión del imperio romano, ¿qué otra cosa fué que una gran aventura? Pues no bien se han establecido los conquistadores vuelven á ponerse en marcha, y durante dos siglos el Occidente se desborda sobre el Oriente. Cuando la religión deja de inspirarles, se despierta el espíritu comercial y van á buscar y conquistar nuevos mundos. Hoy mismo la emigración toma proporciones que rivalizan con la facilidad de las comunicaciones. Y ¿de qué países salen los emigrantes? De los de raza alemana. La pasión del movimiento y de las aventuras que caracteriza á las poblaciones germánicas ha llegado á constituir una necesidad de su naturaleza; los espíritus más apacibles, los más sedentarios, no evitan aquella tendencia, y buscan en las obras de imaginación lo desconocido que otros van á buscar más allá de los mares. ¿De dónde nos viene la afición á la literatura romántica? Del feudalismo. La aventura es la inspiración de los poetas épicos y de los romanceros de la Edad Media; el encanto de esas composiciones ha resistido al imperio del tiempo y á la influencia de las revoluciones, y parece au-

mentarse en proporción que la vida real se regulariza y se hace más monótona. Es la sangre inquieta de nuestros antepasados que corre por nuestras venas; y cuanto ménos podemos satisfacer realmente ese genio vagabundo, más nos entregamos á él con la imaginación.

Los romances de la Edad Media nos presentan caballeros siempre en busca de aventuras; y la caballería andante no es una invención de la poesía; ha nacido de la necesidad del movimiento tanto como del noble deseo de proteger á los débiles y á los oprimidos. Aquellas aventuras eran muchas veces nada ménos que la conquista de un reino. Balduino, conde de Flándes, tenía dos hijos; el mayor de ellos debía ser el heredero de su condado; y cuando el segundo, Roberto, llegó á la edad en que podía manejar las armas, su padre equipó unos cuantos barcos, le dió dinero y cuanto era necesario para un largo viaje, y le envió á buscar fortuna por el extranjero, añadiéndole que, si era hombre, se sabría ganar un reino con sus puños. Roberto tomó consigo una tropa de aventureros, é hizo rumbo á España, contando con someter la Galicia con la ayuda de Dios (1).

Hay una raza sobre todo que llena la Edad Media con el ruido de sus aventureras empresas; es la de los últimos huéspedes del Norte, que, como atrevidos aventureros, no bien se han establecido se les ve de nuevo en marcha:

Señ caballeros prontos y valientes,
en todas partes conquistadores (2).

Nos engañaríamos si creyésemos que era el espíritu caballeresco el que animaba á los Normandos; un cronista del siglo XII, que los vió de cerca, los pinta al natural: "Ávidos de botín y de dominación, hacen poco caso del hogar paterno cuando tienen la esperanza de enriquecerse en otra parte, y entónces sufren con paciencia las fatigas y las privaciones," (3). Convirtiéronse súbitamente de feroces paganos en cristianos celosos á la voz de sus jefes; pero su celo se manifestó principalmente en correrías y expediciones guerreras. En los primeros años del siglo XI, un conde de la familia de Rollon marchó á conquistar tierras contra los mo-

(1) LAMBERTI, *Annal.*, ad a. 1071.

(2) *Roman de Rou*, véase 14.241 (t. II, 293).

(3) GAUFREDI MALATERRÆ, *Hist. Sicula*, I, 3 (MURATORI, *Scriptor. rer. italic.*, t. V).